



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDP

Paucarpata, 28 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del 2021, adoptada por unanimidad;

VISTOS: Informe N° 00046-2021-SGPSPVYS/MDP de la Sub Gerencia de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH, Informe N° 00092-2021-GDSYEL-MDP de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, Informe N° 00174-2021-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 00180-2021-ALC-MDP del Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades como órgano de Gobierno Local tiene como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° del marco legal precitado, contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local;

Que, mediante Informe N° 00046-2021-SGPSPVYS/MDP, la Sub Gerencia de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH, remite la reformulación de proyecto de ordenanza para el registro único de las organizaciones sociales del distrito (RUOS), señalando que no irroga gasto institucional;

Que, mediante Informe N° 00092-2021-GDSYEL-MDP, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, señala que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal "Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Paucarpata";

Que, mediante Informe N° 00174-2021-GAJ-MDP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable, el proyecto de Ordenanza sobre el Registro Único de Organizaciones Sociales, la cual tiene por objeto generar una norma con rango de ley que permita el reconocimiento de las organizaciones sociales del distrito y en tal sentido se remita los actuados al Concejo Municipal a efecto que procedan a evaluar y deliberar y su posterior aprobación;

Que, mediante Memorando N° 00180-2021-ALC-MDP, el Despacho de Alcaldía deriva el proyecto de ordenanza sobre el Registro Único de Organizaciones Sociales para su consideración en la Sesión de Concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de junio del 2021, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

TITULO I



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

El Objeto del presente reglamento es regular el Registro Único De Organizaciones Sociales (R. U.O.S.) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y normar las condiciones y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones Sociales del distrito de Paucarpata, así como sus actos posteriores en este registro.

ARTICULO SEGUNDO. - FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el registro de las Organizaciones Sociales existentes en el distrito de Paucarpata.

ARTICULO TERCERO. - ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

El ámbito de la aplicación del presente reglamento alcanza las organizaciones sociales con domicilio en el distrito de Paucarpata. Normando las condiciones y requisitos para su conocimiento registro.

ARTICULO CUARTO. - MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política Del Perú.
- b. Código Civil.
- c. Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- d. Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"
- e. Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- f. Ley N° 26300 "Ley De LOS Derechos De Participación y Control Ciudadano"
- g. Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones Sociales de Base"
- h. Decreto supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley NO 25307
- i. Ley N° 27337 "Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes"
- j. Ley N° 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".
- k. Decreto Supremo NO 04-2008-MIDIS "precisa que los estatutos de todas las formas de Organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas de igualdad jurídica del varón y la mujer".
- l. Resolución Ministerial N° 167- 2016-MIDIS que aprueba el Reglamento De Las Modalidades del programa de Complementación Alimentaria — PCA.
- m. Ley N° 30490 "Ley del Adulto Mayor"
- n. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA

ARTICULO QUINTO. - DEFINICIONES GENERALES

Participación Ciudadana: Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus Intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y la toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.

Organización Social: Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni profesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad.

Organización social de Base (OSB): Son organizaciones autogestionarias constituidas por Iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.

Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS): Documento que contiene el registro de las diversas organizaciones Sociales con domicilio en el distrito de Paucarpata, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local a través de la Subgerencia de Promoción Social Participación Vecinal Y SISFOH

ARTICULO SEXTO. - PRINCIPIOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan los siguientes principios administrativos y registrales:

- a. **Principio de Presunción de Veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por este reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- b. **Principio de Celeridad:** Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c. **Principio de Publicidad e Información:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d. **Principio de Predictibilidad:** La Municipalidad Distrital deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los Interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e. **Principio de Legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f. **Principio de Rogación o Impulso de parte:** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- g. **Principio de Tracto Sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.
- h. **Principio de Especialidad:** Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.
- i. **Principio de Prioridad:** Las solicitudes presentadas serán atendidas en el orden de su presentación.

TITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO SEPTIMO. - CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

1. ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

7.1.1. Organizaciones Vecinales. - Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo; y pueden adoptar entre Otras las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de pobladores.
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Asociación Pro Vivienda
- d) Asociación de Propietarios.
- e) Junta Vecinal Comunal.
- f) Comité Vecinal
- g) Agrupamiento Vecinal
- h) Cooperativas de Vivienda
- i) Juntas y/o Comités de Parques



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- j) Otras de naturaleza territorial.

Es necesario precisar que el reconocimiento es únicamente a la conformación de la junta directiva y no el reconocimiento del saneamiento físico legal del espacio

7.1.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario. - Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. y normadas en la Ley N° 25307.

- a) Comedores Populares Autogestionarios.
- b) Centro Materno-Infantil
- c) Centros Familiares
- d) Cocinas Familiares
- e) Comités de Vaso de Leche
- f) Clubes de Madres
- g) Comedores Parroquiales
- h) Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición, y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.

7.1.3. Organizaciones Temáticas; Son aquellas organizaciones que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Educativas.
- b) Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones Juveniles.
- d) Organizaciones de Estudiantes.
- e) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- f) Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
- g) Organizaciones Ambientalistas.
- h) Organizaciones de salud, Centros de Salud y Promoción de la Salud.
- i) Organizaciones Sindicales.
- j) Comités de Gestión (vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó)
- k) Comisiones de Regantes.
- l) Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

7.1.4. Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas: Son aquellas organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física- mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones de Club Social.
- b) Organizaciones de Asociación cultural
- c) Organizaciones de Clubes Deportivos
- d) Organizaciones de Ballet Folklórico
- e) Organizaciones de Comités Deportivos.
- f) Organizaciones de Comités de Administración de Mini Coliseos
- g) Organizaciones de Comités de Administración de Plataformas deportivas
- h) Otras similares.

7.1.5. Organizaciones por Grupos en Riesgo (poblaciones vulnerables): Son aquellas organizaciones que se agrupan a personas naturales o jurídicas según sus edades y en riesgo, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones y/o Centros de Niños, Niñas y Adolescentes (entre 0 a 14 años de edad)
- b) Organizaciones y/o Centros de Personas Adultas Mayores (entre 60 años a más años)
- c) Organizaciones y/o Centros de Reposo Mental e• - Organizaciones de personas viviendo con VIH/Sida
- d) Organizaciones de personas Afectadas por Tuberculosis.
- e) Organización de Niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- f) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- g) Otras que puedan comprender este rubro.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

7.1.6. Organizaciones Económica: Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones de Agricultores.
- b) Organizaciones de Productores
- c) Organizaciones de Empresariales
- d) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- e) Organizaciones de Comerciantes de mercados, galería u otros.
- f) Organizaciones de Artesanos
- g) Organizaciones de Trabajadoras les del Hogar.
- h) Organizaciones de Canillitas y expendedores de Diarios y Revistas.
- i) Organizaciones de Lustradores de Calzado.
- j) Organizaciones de Estibadores.
- k) Organizaciones de Recicladores
- l) Organizaciones de Transportistas.
- m) Organizaciones de Emolienteros, vivanderas y otros.
- n) Organizaciones de Pequeñas y Micro empresas.
- o) Organizaciones de Panaderos, Organización de Costureras.
- p) Organización de Floreras.
- q) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

7.1.8. Otras Clases de Organizaciones Sociales: Son aquellas demás Organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

7.2. ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el R.U.O.S de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal, de la localidad, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por interés afines,

- a) Federaciones
- b) Coordinadoras
- c) Juntas de Delegados Vecinales
- d) Mesas Temáticas entre otras formas
- e) Comisiones y Juntas de regantes.
- f) Otras que puedan comprender este rubro.

ARTICULO OCTAVO. - Autonomía de las Organizaciones Sociales

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas Internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.

TITULO III

DERECHOS DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO NOVENO. - De los derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS.

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los siguientes derechos:

9.1. Derecho de Participación Ciudadana: Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N027444.- "Ley del Procedimiento Administrativo General", y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participaren el Gobierno Local conforme a Ley.

9.2. Derecho de Participar en instancias de participación y concertación de Paucarpata: Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participaren los procesos e instancias de concentración de Paucarpata, tales como la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

formulación de planes de desarrollo concertado, presupuestos participativos y consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Paucarpata, de acuerdo a las normas específicas vigentes. Asimismo, en la conformación de las Instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente, o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica. Su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

9.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica: las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo, La Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigida a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS. Para informarle sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se reconocimiento por parte de Gobierno Local.

9.4 Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias: El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programa y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

ARTICULO DECIMO. - Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en le RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Creación del registro

La Sub Gerencia de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH, abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS); que se encargará del Reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere la presente Ordenanza.

El Reconocimiento a la Organización Social será a través de una Resolución Gerencial para realizar gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidades

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Promoción Social Participación Vecinal Y SISFOH:

- Administración los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, registro de las Organizaciones Sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- Promover programas de formación ciudadana y dirigencial destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo.
- Asesorar y apoyar en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o electorales, la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Efecto del registro en el RUOS

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución Gerencial del área de Desarrollo Social y Económico Local, este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predio que ocupan las organizaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Requisitos para su reconocimiento y registro

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Promoción Social Participación Vecinal-SISFOH consignando dirección exacta y teléfono (Trámite Documentario).
- Copia de la apertura de libro de actas (primera página del libro que se encuentra legalizada por notario público).



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- c) Copia de Acta de la elección de la Junta Directiva con la relación de sus miembros y firma de los socios.
- d) Nomina en hoja simple de la Junta Directiva.
- e) Copia de Libro del Padrón socios. (solo copia del primer y último socio). En caso de no contar con el libro padrón de socios se podrá presentar:
- f) Copia de la nómina de miembros y/o socios de la organización.
- g) Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros de la junta directiva.
- h) Copia simple de los estatutos aprobados de la organización.
- i) Plano o croquis de ubicación simple del espacio territorial al que corresponde su representación.
- j) La copia de libro de acta, copia de acta de elección de la Junta Directiva, nomina junta directiva y copia de libro de padrón de socios deberán estar autenticado por fedatario municipal.
- k) Los DNI de toda la junta directiva de la organización, deben acreditar que tienen su domicilio en el Distrito de Paucarpata; en caso contrario no se emitirá la Resolución de Reconocimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De Las Organizaciones Sociales de Base

Las organizaciones sociales de base que al momento de la inscripción no cuenten con personería jurídica, posterior al Registro Unico De Organizaciones Sociales(RUOS), se pueden Inscribir en los Registros Públicos, estos adquieren la capacidad de ejercer ciertos derechos y gozar de algunos beneficios ante determinadas entidades públicas e instituciones privadas pudiendo señalar, entre otro los siguientes.

- a) Al contar con sus representantes inscritos (dirigentes), están facultados para suscribir convenios con otras instituciones, apertura cuenta bancaria, recibir donaciones, etc.
- b) Su acceso al registro, facilita conocer la existencia cuantitativa de las organizaciones sociales de Base vigentes a fin de poder determinar las necesidades que estas demandan, con el objeto de brindar ayuda técnica (capacitaciones, asistencia, donaciones y otros).
- c) Posibilita la formalización de los acuerdos de la organización.
- d) Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son: El comité de Gestión de los Municipios, consejo de coordinación local (CCL), el consejo de coordinación Regional (CCR), y los presupuestos participativos.
- e) Autoriza formular programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en conjunto.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Las organizaciones sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- a) Las organizaciones de pobladores, por no menos del 30% de las organizaciones del nivel Inmediato inferior.
- b) Las organizaciones sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel Inmediato inferior.
- c) Las demás organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las organizaciones del nivel inmediato deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Denominación de las organizaciones

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- c) No deben contener palabras ofensivas hacer alusiones de carácter político partidario
- d) No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Caducidad del registro

El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos para obtener su reconocimiento en el RUOS.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Legitimidad para la inscripción de actos

Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

ARTICULO VIGESIMO. -Costo de trámite



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones sociales y ovación de consejo directivo, serán gratuitas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Estadística

La oficina de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH, llevará las estadísticas de las organizaciones sociales de Base, reconocidas y/o registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza.

Dicha información será remitida trimestralmente, a la Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento.

TÍTULO V

DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Inicio de Trámite

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o Juez de Paz:

- a) Libro de actas.
- b) Libro Padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La Solicitud

La solicitud de inscripción en el Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS) que presentan las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la oficina de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH, a través de trámite documentario debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 14 del presente reglamento o en su defecto por la situación sanitaria enviarlo a través de mesa de partes virtual. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPITULO III

DEL ACTA DE CONSTITUCION

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - El Acta

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, y debe tener mínimo el siguiente contenido.

- a) El lugar, fecha y hora.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c) El nombre o denominación de la organización.
- d) La aprobación y transcripción de su estatuto.
- e) La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de constitución.
- g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la Constitución de la organización.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El acta de Constitución debe transcribir Los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en libro de Actas General de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO IV

DEL ACTA DE APROBACION V TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en Asamblea General posterior.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El estatuto constituye la norma interna de la Organización social y regula su vida orgánica e institucional en el acto de Constitución, asimismo sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio, deberá tener como mínimo:

- a) La denominación, duración y domicilio.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) La vigencia de cada junta directiva.
- d) Los bienes que integran el patrimonio social.
- e) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- f) Los derechos y deberes de los miembros.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- h) Los requisitos para la modificación del estatuto.
- i) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- j) Los demás pactos y condiciones que establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez deberá ser Inscrita en los asientos secundarios de Inscripción del asiento y/o sistema de Información RUOS.

CAPITULO V

DEL ACTA DE ELECCION DEL ÓRGANO DIRECTIVO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, endicho acta constara:

La elección del órgano Directivo de conformidad con el estatuto

El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar. Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de Inscripción del archivo y/o sistema de información del R.U.O.S.

CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. -La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización social, el elegido conforme a su Estatutos será presentada en hoja simple, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización.
- b) Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido.

CAPITULO VII

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

ARTICULO TRIGESIMO. -Los miembros de la organización se encuentran Registrados en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro Padrón o Registro de miembros, la cual será presentada en copia simple; con copias autenticadas por fedatario municipal de la parte pertinente del respectivo Libro y Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos
- b) Documentos de identidad
- c) Dirección
- d) Firma

TITULO VI

DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de representación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos.

- a. Número de ingreso.
- b. Fecha y hora de presentación en trámite documentario.
- c. Número de documento simple o expediente.
- d. Nombre o denominación de la organización.
- e. Los documentos presentados por la organización.
- f. Domicilio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Vencido el plazo para las correcciones de la Resolución Municipal de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera esta, se considerará archivada.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la Organización social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentado la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización.

Estos cambios podrán ser los siguientes:

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de domicilio
- c) Cambio o sustitución de algún miembro del Consejo Directivo.
- d) Ampliación del periodo de vigencia de la junta directiva o consejo directivo (si su estatuto lo permite)
- e) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado a la organización.
- f) Modificación parcial o total de los estatutos sociales.
- g) Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- h) Copia fedateada del padrón actualizado de los miembros.

TITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

la reclamación, conforme a los términos y disposiciones establecidos en Ley N° 27444 y su TUO, Normas generales de procedimientos administrativos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - La Resolución que emita la municipalidad, podrá ser reconsiderada ante la misma Instancia

TITULO IX

**DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
MUNICIPALES**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - Las organizaciones sociales de base, podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento y registro y, a través de los recursos impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Las organizaciones sociales, podrán solicitar a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, una copia autenticada de la Resolución de reconocimiento y registro, en termino de 72 horas.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Las organizaciones sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior señalarán en su solicitud o fut por mesa de partes, obligatoriamente la siguiente información:

- a) Número de registro del expediente en la Municipalidad.
- b) Nómina de la Junta Directiva.

TITULO X

DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

ARTICULO CUADRAGESIMO. -La Subgerencia de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH para el registro de las organizaciones sociales, abrirá un archivo y/o sistema de información digital del RUOS. El funcionario responsable, será el que contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Asiento principal de inscripción:

- a) Numero de inscripción de la organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombre de denominación.
- d) Domicilio de la organización.
- e) Número de miembros.
- f) Relación de los integrantes del órgano directivo.
- g) Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.
- h) Número de la resolución jefatura que reconoce la organización.

II. Asiento secundario de inscripción:

Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice, como.

- a) Cambio de nombre o Denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o Disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Modificación del Estatuto.
- g) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización.
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.

TITULO XI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. -Si los directivos de las asociaciones lo pidiesen, La Subgerencia de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH en coordinación con el área de Relaciones Públicas, otorgarán las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización social, inscrita en el RUOS, siendo la junta directiva los responsables de entregar la información correcta y las fotografías actualizadas para la emisión de la credencial

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la organización.
- b) Cargo del miembro directivo.
- c) Nombre y apellidos del miembro directivo.
- d) Documento de identidad.
- e) Fecha de vigencia de la credencial, Fotografía reciente del dirigente tamaño carnet.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. -La Subgerencia de Promoción Social Participación Vecinal Y SISFOH, apoyará con programas especiales de capacitación a las organizaciones sociales, para que logren su reconocimiento en el registro único de organizaciones sociales (RUOS)

SEGUNDA. -Para el Registro Único de Organizaciones Sociales se establecerá La Campaña de la Inscripción de las Organizaciones Sociales en el "RUOS" por el termino de trescientos sesenta y cinco (365) días en vista de la actual pandemia que atraviesa nuestro país en la que se prohíbe realizar hacinamiento de personas por lo que se tendrá que trabajar con grupos reducidos y vía internet (la cual no es de prioridad para la mayoría de representantes sociales por la cobertura de internet en algunas zonas de la jurisdicción) , estos actos iniciaran con la vigencia de la presente ordenanza de creación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

TERCERA. - Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales - R.U.O. S; quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Subgerencia de Promoción Social Participación Vecinal y SISFOH.

CUARTA.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Promoción Social Participación Vecinal y Sisfoh, bajo responsabilidad.

QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la localidad conforme a sus funciones, y a la Subgerencia de Informática y Tecnología, realizar la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.